



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
GESTIÓN INTEGRADA DEL  
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

## PROYECTO DE RD POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DEPURADAS

Subdirección General de Gestión Integrada del DPH  
Dirección General del Agua

Miércoles, 17 de octubre de 2007



## Texto refundido Ley de Aguas

### Artículo 109: Régimen jurídico de la reutilización

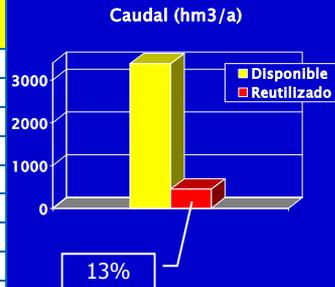
1.- El Gobierno establecerá las **condiciones básicas** para la reutilización de las aguas, **precisando la calidad exigible** a las aguas depuradas según los usos previstos.

El titular de la concesión o autorización deberá **sufragar los costes** necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento.

2. La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá **concesión administrativa** como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una **autorización administrativa**, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

## CAUDAL REUTILIZADO

Organismo de Cuenca	Caudal disponible (hm <sup>3</sup> /a)	Caudal de reutilización (hm <sup>3</sup> /a)	% de reutilización
CH NORTE	353,89	0,00	0,00%
CH DUERO	170,18	0,00	0,00%
CH TAJO	688,37	7,32	1,06%
CH GUADIANA	103,57	3,63	3,51%
CH GUADALQUIVIR	272,04	6,57	2,42%
CH SEGURA	139,20	139,20	100,00%
CH JUCAR	480,99	135,89	28,25%
CH EBRO	259,18	14,48	5,59%
GALICIA COSTA	84,42	0,00	0,00%
CUENCA ATLANTICA ANDALUZA	88,10	9,38	10,65%
CUENCA MEDITERRÁ. ANDALUZA	155,02	27,35	17,64%
CUENCAS INTERNAS DE CATALUÑA	393,70	28,75	7,30%
BALEARES	94,56	28,66	30,30%
CANARIAS	91,91	44,43	48,34%
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>3.375,16</b>	<b>447,34</b>	<b>13,25%</b>



Datos correspondientes a concesiones  
Extracto de información proveniente del  
CEDEX y las distintas Confederaciones  
Hidrográficas y Organismos de Cuenca

## Contenido del proyecto de RD

### INDICE

- **CAPÍTULO I:** Disposiciones generales
  - Artículo 1. Objeto.
  - Artículo 2. Definiciones.
  - Artículo 3. Régimen jurídico de la reutilización.
- **CAPÍTULO II:** Condiciones básicas para la reutilización de las aguas depuradas
  - Artículo 4. Usos admitidos para las aguas regeneradas.
  - Artículo 5. Criterios de calidad.
- **CAPÍTULO III:** Contratos de cesión de derechos sobre aguas regeneradas
  - Artículo 6. Características de los contratos de cesión de derechos sobre aguas regeneradas.

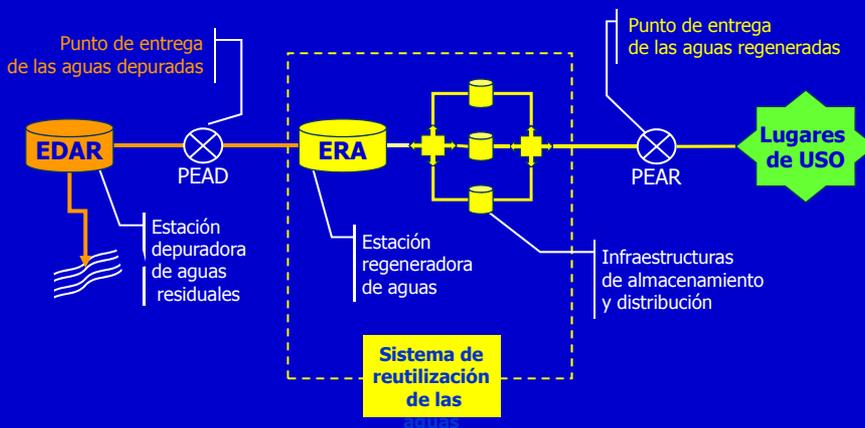
- **CAPÍTULO IV:** Procedimiento para la reutilización de aguas depuradas
  - Artículo 7. La reutilización de aguas a través de iniciativas o planes de las Administraciones Públicas.
  - Artículo 8. Procedimiento para obtener la concesión de reutilización.
  - Artículo 9. Procedimiento para obtener la autorización de reutilización.
  - Artículo 10. Procedimiento para quien no es concesionario de la primera utilización ni titular de la autorización de vertido.
  - Artículo 11. Disposiciones comunes a la concesión y autorización de reutilización de aguas.
- **ANEXO I.A:**
  - Criterios de calidad para la reutilización de las aguas según sus usos
- **ANEXO I.B:**
  - Frecuencia mínima de muestreo y análisis de cada parámetro
- **ANEXO I.C:**
  - Evaluación de la calidad de las aguas regeneradas
- **ANEXO II:**
  - Solicitud para obtener la concesión o autorización de reutilización de aguas

- 1) Reutilización de las aguas
- 2) Aguas depuradas
- 3) Aguas regeneradas
- 4) Estación regeneradora de aguas
- 5) Infraestructuras de almacenamiento y distribución
- 6) Sistema de reutilización de las aguas
- 7) Primer usuario
- 8) Usuario del agua regenerada
- 9) Punto de entrega de las aguas depuradas
- 10) Punto de entrega de las aguas regeneradas
- 11) Lugar de uso del agua regenerada
- 12) Autocontrol

## Art. 2.- Definiciones

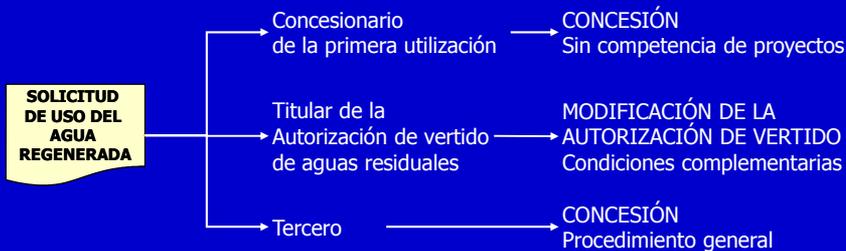
- Reutilización de las aguas:
  - Aplicación, antes de su devolución al DPH y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar
  
- Agua regenerada:
  - Aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario, que permite adecuar su calidad al uso que se destinan

## Art. 2.- Definiciones



Línea de aguas depuradas  
Línea de aguas regeneradas

## Art. 3.- Régimen jurídico



ORDEN DE  
PREFERENCIAS



## Art. 4.- Usos admitidos

1.- USO URBANO	
1.1	Residencial: jardines privados, saneamiento
1.2	Servicios: zonas verdes, limpieza calles, incendios
2.- USO AGRICOLA	
2.1	Cultivos de productos comestibles en fresco para la alimentación humana
2.2	Productos de consumo humano no fresco, consumo animales productores, acuicultura
2.3	Cultivos leñosos, ornamentales, no alimentarios
3.- USO INDUSTRIAL	
3.1	Aguas de proceso y limpieza
3.2	Torres de refrigeración y condensadores evaporativos
4.- USO RECREATIVO	
4.1	Riego campos de golf
4.2	Estanques, caudales circulantes ornamentales con acceso al público prohibido
5.- USO AMBIENTAL	
5.1	Recarga de acuíferos por percolación
5.2	Recarga de acuíferos por inyección directa
5.3	Riego de bosques, zonas verdes no accesibles al público, silvicultura
5.4	Otros usos: mantenimiento de humedales, caudales mínimos

## Art. 4.- Prohibiciones

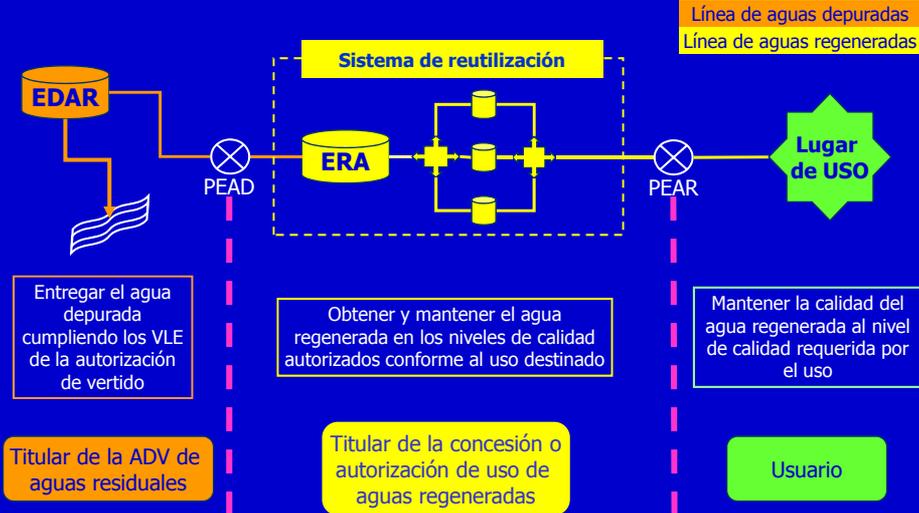
- Se prohíbe la reutilización de aguas para los siguientes usos:
- Para el consumo humano, salvo situaciones de declaración de catástrofe en las que la autoridad sanitaria especificará los niveles de calidad exigidos a dichas aguas y los usos.
  - Para los usos propios de la industria alimentaria, tal y como se determina en el artículo 2.1 b) del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, salvo lo dispuesto en el Anexo I.A.3.calidad 3.1c) para el uso de aguas de proceso y limpieza en la industria alimentaria.
  - Para uso en instalaciones hospitalarias y otros usos similares.
  - Para el cultivo de moluscos filtradores en acuicultura.
  - Para el uso recreativo como agua de baño.
  - Para el uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos, excepto lo previsto para uso industrial en el Anexo I.A.3.calidad 3.2.
  - Para el uso en fuentes y láminas ornamentales en espacios públicos o interiores de edificios públicos.
  - Para cualquier otro uso que la autoridad sanitaria considere un riesgo para la salud de las personas.

## ANEXO I. A: Criterios de calidad

PARÁMETRO	Rango de Valor máximo admisible	
<b>CONTROL MICROBIOLÓGICO</b>		
Nematodos intestinales	Ausencia a 1 huevo/10 L	
Escherichia coli	Ausencia a 10.000 UFC/100ml	
Sólidos en suspensión	10 a 35 mg/L	
Turbidez	1 UNT - No se fija limite	
<b>OTROS CRITERIOS</b>		
Sustancias peligrosas	Presentes en la Autorización de Vertido	< NCA
Legionella	Si existe riesgo de aerosolización	10 <sup>2</sup> a 10 <sup>3</sup> UFC/L
Taenia saginata y Taenia solium	Riego pastos para animales productores	1 huevo/L
Fósforo total	En agua estancada	2 mg P/L
Nitrógeno total	Recarga de acuíferos	10 mg N/L
Nitratos		25 mg NO <sub>3</sub> /L
Sustancias peligrosas		impedir/limitar

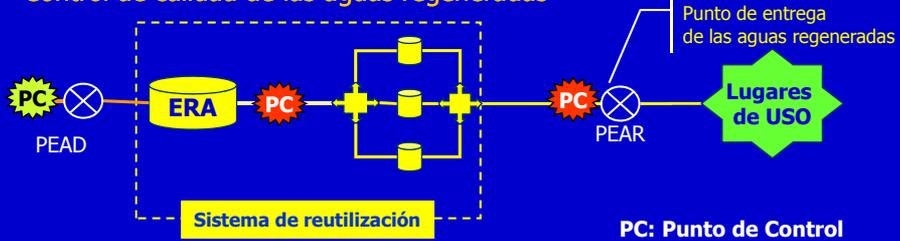
# ANEXO I. B: Autocontrol

## RESPONSABILIDAD EN LA CALIDAD DEL AGUA



# ANEXO I. B: Autocontrol

## Control de calidad de las aguas regeneradas



PARÁMETRO	Rango de frecuencia mínima	Período de aplicación
Nematodos intestinales	semanal - quincenal	Uso continuo:
Escherichia coli	3/semana - semanal	1 año
Sólidos en suspensión	diario/semanal	Uso discontinuo:
Turbidez	diario - 2 /semana	periodo de uso
Otros contaminantes	semanal - mensual	Supuestos de modificación

### CRITERIO DE CONFORMIDAD

Periodo de análisis: 3 MESES	90% de Muestras Valor < VMA 10% de Muestras con Valor > VMA: no sobrepasen los límites de desviación máxima (50% a 100% VMA ó 1 unidad Log) Sustancias peligrosas: asegurarse el respeto de las NCA
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INCUMPLIMIENTO

**SUSPENDER EL SUMINISTRO**

## Art. 6.– Contratos de cesión de derechos

1. Los titulares de la concesión de reutilización y los titulares de la autorización complementaria para reutilización de las aguas podrán suscribir contratos de cesión de derechos de uso de agua
  - a) El volumen anual susceptible de cesión no será superior al que figure en la concesión o autorización otorgada.
  - b) La Administración Pública al autorizar el contrato suscrito, además de velar por el cumplimiento de los criterios previstos en el artículo 68.3 del TRLA, observará que se cumplen los criterios de calidad en relación a los usos a que se vayan a destinar los caudales cedidos.
2. Quienes obtienen la concesión o la autorización de reutilización podrán ceder, en los términos que establece el artículo 343 del RDPH, con carácter temporal a otro concesionario o titular de derechos de igual rango, la totalidad o parte de los derechos de uso que le correspondan, percibiendo a cambio la compensación económica que establece el artículo 345.2 del RDPH. De igual modo podrán participar en las operaciones de los Centros de Intercambio de Derechos.

## Art. 7.- Planes de las Administraciones Públicas

### La reutilización de aguas

#### a través de iniciativas o planes de las Administraciones Públicas

1. Con la finalidad de fomentar la reutilización del agua y el uso más eficiente de los recursos hidráulicos, las Administraciones Públicas estatal, autonómica o local, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo planes y programas de reutilización de aguas. En estos planes se establecerán las infraestructuras que permitan llevar a cabo la reutilización de los recursos hidráulicos obtenidos para su aplicación a los usos admitidos. En dichos planes se especificará el análisis económico-financiero realizado y el sistema tarifario que corresponda aplicar en cada caso.
2. En la ejecución de los citados planes, se cumplirán las exigencias establecidas en el artículo 109 del TRLA, y en este RD respecto de la necesidad de obtener la concesión o autorización de reutilización de aguas por quien vaya a realizar la actividad.
3. Si la explotación se realiza de forma temporal o permanente por alguna de las administraciones públicas, estatal, autonómica o local, la concesión o autorización de reutilización se otorgará a nombre de la misma, o de la entidad o sociedad pública a quien se haya encomendado la ejecución de las infraestructuras o su explotación, que será la responsable del cumplimiento de todas las condiciones impuestas durante los periodos de prueba y explotación.

## Art. 7.- Planes de las Administraciones Públicas

### La reutilización de aguas

#### a través de iniciativas o planes de las Administraciones Públicas *(sigue)*

4. Cuando la explotación de una infraestructura correspondiese a determinados usuarios, será preciso que la Administración Pública correspondiente lleve a cabo la entrega de dicha infraestructura formalizando el oportuno documento en el que deberán constar todas las circunstancias en las que se produce la entrega. En particular se mencionará el hecho de que se transfiere a los usuarios, desde ese momento, la concesión o autorización de reutilización del agua y en consecuencia la responsabilidad en el cumplimiento de las condiciones impuestas. En el ámbito de la AGE, las Sociedades Estatales de Aguas solicitarán la necesaria concesión o autorización respecto de las instalaciones de reutilización que se le hubieran encomendado en el correspondiente Convenio de Gestión Directa.
5. Cuando la explotación del sistema de reutilización del agua se realice a través de contratos de concesión de obra pública, el concesionario estará obligado a solicitar la correspondiente concesión o autorización de reutilización.

## Art. 8.– Procedimiento

1. Si la solicitud de concesión para reutilizar es formulada por quien ya es concesionario para la primera utilización de las aguas, el procedimiento se tramitará, sin competencia de proyectos.
2. El expediente se iniciará .... presentar su solicitud dirigida al Organismo de cuenca territorialmente competente ... modelo normalizado que figura en el anexo II,...
3. El peticionario deberá presentar un proyecto de reutilización de aguas que incluya:
  - Origen y la localización geográfica de los puntos de entrega del agua depurada y regenerada;
  - Caracterización del agua depurada;
  - Volumen anual solicitado;
  - Uso al que se va a destinar;
  - Lugar de uso del agua regenerada, infraestructuras previstas desde la salida del sistema de reutilización de las aguas hasta los lugares de uso;
  - Calidad del agua regenerada correspondientes al uso previsto;
  - Autocontrol analítico propuesto;
  - Sistema de reutilización de las aguas;
  - Elementos de control y señalización del sistema de reutilización;
  - Medidas para el uso eficiente del agua;
  - Medidas de gestión del riesgo si la calidad del agua regenerada no es conforme

## Art. 8.– Procedimiento

4. Destino de las aguas regeneradas: uso agrícola
  - Acreditar la propiedad de las tierras que se pretenden regar,
  - Cuando las características del agua regenerada superen los valores de los parámetros e indicadores definidos en el "Anexo I.A. Uso Agrícola", el Organismo de cuenca recabará, de acuerdo con las instrucciones técnicas vigentes, información adicional referida a los parámetros y las características de los cultivos.
5. El Organismo de cuenca examinará la documentación y elaborará informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca atendiendo, entre otros, a los caudales ecológicos
6. En caso positivo, o en ausencia de informe en el plazo de un es, el Organismo de cuenca elaborará una propuesta en la que se establecerán las condiciones en las que podría otorgarse la concesión
  - En condicionado se elabora de acuerdo al proyecto de reutilización entregado en la solicitud por el peticionario.

## Art. 9 y 10.– Procedimiento

### Autorización de reutilización

1. Cuando el titular de la autorización de vertido presente una solicitud para reutilizar las aguas se le otorgará una autorización administrativa, que tendrá el carácter de complementaria a la de vertido, en la que se establecerán los requisitos y condiciones en los que podrá llevarse a cabo la reutilización del agua
2. Si se solicita la obtención de una autorización de vertido manifestando el propósito de reutilizar las aguas residuales, la autorización de reutilización quedará supeditada al otorgamiento de la autorización de vertido
3. Resto de trámites como en artículo 8

### Concesión de reutilización formulada por un tercero

- Se seguirá el procedimiento que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para las concesiones en general

### Ambos casos

- Solicitud según modelo del Anexo II
- Contenido de la resolución igual que en el caso de concesión artículo 8

## Art. 11.– Disposiciones comunes

1. Tanto las concesiones de reutilización como las autorizaciones de reutilización serán inscritas en la Sección A) del Registro de Aguas en la forma que establece el artículo 192 del RDPH.
2. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del condicionado de la concesión o autorización de reutilización será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el título VII del TRLA.
3. El titular de la concesión o autorización de reutilización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación.

Cuando proceda a juicio de la administración concedente, la sustitución de caudales concesionales por otros procedentes de la reutilización, la administración responderá de los gastos inherentes a la obra en los términos del artículo 61.3 segundo párrafo del TLA.



MUCHAS GRACIAS